

**PLAN DE CONVIVENCIA
IES SANTA LUCÍA
Curso 2020-2021**

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVOS
3. ACTIVIDADES PROGRAMADAS
4. PROCEDIMIENTOS PREVENTIVOS Y DE RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS
5. NORMAS DE CONVIVENCIA Y CONDUCTA
6. PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE ACTUACIÓN PARA PREVENIR E INTERVENIR EN LOS CASOS DE ACOSO, MALTRATO Y AGRESIÓN
7. PROGRAMA DE MEDIACIÓN ESCOLAR
8. PRINCIPALES MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE SE ADOPTARÁN EN EL CENTRO

1. INTRODUCCIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 124.1 de la Ley Orgánica 8/2013 para la mejora de la calidad educativa, los centros deberán elaborar un plan de convivencia.

El Plan de convivencia del IES Santa Lucía se ha elaborado en base a lo establecido en el Artículo 3 del Capítulo II del Decreto 16/2016, de 9 de marzo (BORM del 11), por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Plan de convivencia del IES Santa Lucía adquiere una especial relevancia debido a las peculiaridades de su alumnado y de su entorno. De hecho, es el único instituto de educación secundaria de la Región de Murcia que posee la consideración de centro de atención educativa preferente, tal y como establece la Orden de 30 de diciembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los puestos y centros docentes de atención educativa preferente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. OBJETIVOS

Con el fin de mejorar la convivencia pretendemos:

- a) Conseguir la integración de todo el alumnado sin discriminación por razón de sexo, edad o grupo étnico.
- b) Mejorar las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- c) Prevenir y resolver de forma pacífica los conflictos.
- d) Fomentar hábitos de convivencia y de trabajo que faciliten la consecución de los objetivos del centro.
- e) Fomentar la implicación de las familias.

3. ACTIVIDADES PROGRAMADAS

Con el fin de fomentar un buen clima de convivencia en el centro, se pretende llevar a cabo las siguientes actuaciones:

3.1. Equipo directivo

3.1.1. Director

- Favorecer la convivencia en el centro; garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, que se aplicará cuando la considere la vía más adecuada, e imponer las medidas correctoras que correspondan al alumnado, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar.
- Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.

- Valorar la gravedad de las conductas o hechos cometidos y decidir la iniciación y resolución de los procedimientos preventivos o correctivos. Supervisar, asimismo, el cumplimiento efectivo de las medidas preventivas o correctoras impuestas a los alumnos en los términos en que éstas hayan sido adoptadas.
- Comunicar, simultáneamente, al Ministerio Fiscal, a la Consejería de Educación y Universidades y, en su caso, a la Consejería competente en materia de protección de menores, cualquier hecho que pudiera ser constitutivo de delito o falta, según las leyes penales vigentes, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares o correctoras que procedan.

3.1.2. Jefes de estudios

- Llevar control de las actuaciones llevadas a cabo por los alumnos contra las normas de convivencia, así como de las medidas correctoras impuestas, informando de ellas a los padres o representantes legales de los alumnos si éstos son menores de edad.
- Imponer, por delegación del director y bajo su supervisión, las medidas que se lleven a cabo en el centro de acuerdo con lo dispuesto en el título III del Decreto 16/2016, de 9 de marzo, procurando siempre que el clima de convivencia no se vea alterado.

3.2. Profesorado en general

- Velar porque las medidas correctoras impuestas a los alumnos se atengan a la normativa vigente.
- Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- Ser responsables, en primera instancia, de la prevención de conflictos y del respeto a las normas de convivencia y conducta.
- Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, tolerancia, participación y libertad, para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- Informar a la familia cada vez que pongan un parte disciplinario a un alumno.

3.3. Tutores

- Actuar como intermediarios entre profesores, alumnos y padres cuando existan situaciones conflictivas que alteren la convivencia en el centro.

3.4. Profesores de guardia

- Comprobar, al toque de timbre, en el parte de guardias facilitado por la jefatura de estudios, si falta algún profesor. En caso negativo, recorrer pasillos y patios para detectar posibles grupos sin profesor. En ningún caso podrán dejar a ningún grupo desatendido.

3.5. Alumnos

- Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.

- Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
- Seguir las directrices del profesorado.
- Asistir a clase con puntualidad.
- Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y la autoridad y orientaciones del profesorado.
- Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Respetar las normas de organización, de conducta y convivencia del centro educativo.
- Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.
- Respetar al profesor en el ejercicio de sus funciones, respetar su autoridad, cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesor para hacer posible la organización del aula, el trabajo sistemático y la mejora del rendimiento.

3.6. Madres y padres

- Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar de sus hijos.
- Estimular a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- Conocer, participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos, en colaboración con los profesores y el centro.
- Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

3.7. Ordenanzas

- Informar al equipo directivo de cualquier actuación contraria a las normas de convivencia por parte del alumnado, si son testigos de la misma.

3.8. Orientador

- Asesorar al profesorado en la reducción y extinción de problemas de comportamiento y en estrategias de prevención de los mismos.
- Diseñar planes de actuación específicos para la mejora de la convivencia, dirigidos al alumnado que presente alteraciones graves de conducta.

- Colaborar con la jefatura de estudios en la adecuación del plan de acción tutorial al plan de convivencia del centro, impulsando y programando dentro del mismo la realización de actividades que favorezcan un buen clima de convivencia escolar, y la prevención y resolución pacífica de conflictos.

3.9. Profesora técnica de servicios a la comunidad

- Desarrollar actuaciones específicas de mediación y seguimiento del alumnado y sus familias.

3.10. Formación del profesorado y mejoras a nivel metodológico.

Conscientes de la necesidad de despertar la motivación de nuestros alumnos hacia el aprendizaje para poder mejorar su comportamiento en el aula, prevenir conductas contrarias a las normas de convivencia y conflictos entre ellos, además de aumentar su rendimiento a nivel académico, consideramos necesario introducir metodologías activas y contextualizadas que fomenten el trabajo en equipo, el aprendizaje significativo e interdisciplinar, el uso significativo de la lectura, escritura, TIC y la expresión oral mediante debates o presentaciones orales.

Tras los cursos de formación sobre la metodología ABP realizados el curso pasado, este curso está previsto aplicar este tipo de metodología al proceso de enseñanza-aprendizaje.

4. PROCEDIMIENTOS PREVENTIVOS Y DE RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS

4.1. Procedimientos preventivos

Los centros educativos, en el ejercicio de la autonomía que les confiere el artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, pueden adoptar, para evitar o impedir la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia, las medidas educativas de carácter preventivo que consideren oportunas. Estas medidas irán dirigidas a:

- a) La potenciación de un adecuado clima de convivencia en el centro.
- b) El desarrollo de contenidos y habilidades en las programaciones docentes para garantizar la promoción de valores cívicos y democráticos.
- c) La planificación del aprendizaje para la resolución pacífica y dialogada de los conflictos entre el alumnado del centro.
- d) La formación del personal del centro, y en su caso, de los componentes de los equipos de mediación, o de la comisión o del coordinador de convivencia, para el correcto ejercicio de sus funciones y actuaciones en materia de convivencia escolar.
- e) La coordinación entre el centro, las familias y las instituciones públicas competentes para la adopción de medidas preventivas y educativas.
- f) El diseño del plan de acción tutorial, con objetivos y contenidos concretos sobre convivencia escolar; habilidades sociales; educación en valores y aprendizajes que orienten las relaciones personales hacia la prevención de la violencia y la resolución pacífica de los conflictos.

Las medidas educativas de carácter preventivo que adopten los centros habrán de ser razonables, adecuadas y proporcionadas y serán respetuosas con la integridad física y moral de los alumnos, con su dignidad personal y con el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Los directores, así como los docentes en quienes ellos deleguen o tengan competencias para imponer medidas preventivas o correctoras, procurarán solucionar los problemas de convivencia del centro mediante alguna de las vías que, con carácter previo, sustitutivo o complementario, se señalan en el Capítulo II del Título II del Decreto 16/2016, de 9 de marzo, como alternativas a los procedimientos correctivos establecidos en dicho decreto, evitando, en la medida de lo posible, recurrir a los mismos. Estas vías alternativas son las siguientes: Acuerdos y contratos de convivencia (Artículo 25), Aula de convivencia (Artículo 26) y Mediación escolar (Artículo 27).

4.2. Acuerdos y contratos de convivencia (Ver punto 8.6)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 121.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el centro promoverá compromisos educativos entre las familias o representantes legales y el propio centro en los que se consignent las actividades que padres, profesores y alumnos se comprometen a desarrollar para mejorar el rendimiento académico del alumno.

En aquellos casos que lo requieran, se podrán establecer **acuerdos o contratos de convivencia** que contendrán, de forma clara y precisa, los compromisos, exigencias y obligaciones asumidos por las familias y los alumnos cuyo comportamiento disruptivo o perturbador atente contra la convivencia en el centro o dificulte su propio proceso educativo y el de sus compañeros. El proceso se llevará a cabo por iniciativa del tutor, con la supervisión del jefe de estudios, que velará por su efectivo cumplimiento, y con el visto bueno del director, que deberá determinar la conveniencia del acuerdo. El incumplimiento de los compromisos asumidos podrá suponer la aplicación de medidas correctoras, u otras de índole educativa, de las previstas en el Decreto 16/2016, de 9 de marzo.

En aquellos casos en que, además del acuerdo de convivencia, ya se hubiera iniciado un procedimiento de aplicación de medidas correctoras, y siempre que el director del centro lo considere conveniente, se podrá interrumpir provisionalmente la tramitación de dicho procedimiento o acordar la terminación convencional del mismo, procediendo al archivo de las actuaciones.

4.3. Aula de convivencia (ver punto 8.7)

Esta medida se llevará a cabo si las condiciones de emergencia sanitarias lo permitan.

Se utilizará esta medida como alternativa a la expulsión para atender transitoriamente a aquellos alumnos que hayan cometido faltas leves o graves contra las normas de convivencia. Con esta medida se pretende fomentar un proceso de reflexión sobre las circunstancias que han motivado la presencia del alumno en el aula y favorecer un proceso de modificación de conducta.

4.4. Mediación escolar (ver punto 7)

El IES Santa Lucía lleva poniendo realizando el programa de mediación escolar desde el curso 2018/19.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el director del centro favorecerá la convivencia en el centro y garantizará la mediación en la resolución de conflictos. La mediación escolar se utilizará como estrategia educativa para solucionar los conflictos entre las personas que integran la comunidad escolar, ya sea de forma exclusiva o complementaria con otras medidas que puedan adoptarse en cumplimiento de la legislación vigente. El director decidirá en qué casos resulta conveniente el uso de los procesos de mediación.

Se podrán crear equipos de mediación escolar. Los equipos de mediación podrán estar constituidos por cualquier miembro de la comunidad educativa debidamente designado y autorizado por el director del centro. Para formar parte del equipo de mediación escolar, los alumnos menores de edad precisarán la autorización de sus padres o representantes legales. Los componentes de estos equipos podrán contar con formación específica en materia de mediación escolar según establezca la Administración pública.

La puesta en práctica del proceso de mediación no supondrá la paralización ni la cancelación del procedimiento correctivo iniciado, salvo que así lo determine el director del centro, dejando constancia de tal circunstancia por escrito.

Las actuaciones de mediación escolar podrán llevarse a cabo con carácter anticipado o con posterioridad a la aplicación de la medida preventiva o correctora que se hubiera acordado por el órgano competente para resolver. La persona mediadora comunicará por escrito al director del centro el resultado de la mediación, indicando cuando haya finalizado con acuerdo de las partes, si éste se hubiera cumplido.

Una vez finalizado el proceso de mediación se tendrán en cuenta las siguientes acciones:

a) Si finalizase con acuerdo entre las partes y existiera un procedimiento correctivo aún no concluido por la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia, el director del centro, una vez comprobado que se está cumpliendo o que ya se ha cumplido el acuerdo de mediación, podrá proponer la suspensión, la continuidad o el archivo del procedimiento, dejando constancia escrita de la decisión adoptada, a los efectos del cómputo de plazos establecidos para la prescripción de las medidas correctoras que hayan podido imponerse.

a) Si la mediación finalizase sin acuerdo de las partes, o los acuerdos alcanzados fueran incumplidos, se comunicará por escrito al director del centro, que podrá decidir iniciar o continuar un procedimiento correctivo de conformidad con lo establecido en el Título III del Decreto 16/2016, de 9 de marzo.

b) Cuando no haya sido posible llegar a un acuerdo por causas ajenas al alumno infractor esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como circunstancia paliativa de la responsabilidad del alumno, conforme a lo dispuesto en la letra e) del artículo 41.2. del citado decreto.

El coordinador del programa durante el presente curso escolar será D. Salvador Rodríguez Castejón.

4.5. Otras medidas preventivas y correctoras programadas

Una medida preventiva y correctora que se aplica en nuestro centro, dadas las características de los alumnos y la organización del propio centro es la **privación del tiempo de recreo** (ver punto 8.5).

Este año la medida “aula amiga” se ha suspendido debido a la situación de crisis sanitaria del Covid-19.

5. NORMAS DE CONVIVENCIA Y CONDUCTA

Las normas de convivencia y conducta establecen el régimen interno del centro y deben concretar:

- Los derechos y deberes de los alumnos.
- Las normas de comportamiento en clase y en el desarrollo de actividades lectivas, complementarias, extraescolares y servicios complementarios en cuanto a horarios y uso de las instalaciones y recursos; autorización para usar móviles y dispositivos electrónicos; indumentaria, higiene, alimentación, así como aquellas otras que se considere oportunas para el buen funcionamiento de las mismas.
- La tipificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, conforme a lo establecido en el título III del Decreto 16/2016, de 9 de marzo.
- Las actuaciones para la resolución pacífica de conflictos, con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

Las normas de convivencia y conducta se podrán concretar y adecuar a la edad, características del alumnado y nivel que esté cursando, los derechos y deberes reconocidos en el citado decreto, pero no podrán tipificar conductas objeto de corrección, ni establecer medidas correctoras no contempladas en el mismo.

Los centros, dentro de su autonomía y en el marco de la legislación vigente, podrán establecer otras medidas preventivas que contribuyan a la mejora de la convivencia escolar.

5.1. Derechos y deberes de los alumnos

5.1.1. Derechos de los alumnos

Todos los alumnos disfrutarán de los derechos básicos recogidos en el artículo

6.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando, conforme a las normas de convivencia y conducta establecidas por el centro. Los centros favorecerán igualmente el ejercicio del derecho de asociación de los alumnos y facilitarán el derecho de reunión de estos reconocidos por los artículos 7 y 8 de la citada ley.

Cuando no se respeten los derechos de los alumnos o cuando cualquier miembro de la comunidad educativa impida el efectivo ejercicio de los mismos y, sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de reacción que frente a su vulneración arbitra el Decreto 16/2016, de 9 de marzo, el director adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, previa

audiencia de los interesados y consulta, en su caso, a otros órganos del centro, dando posterior comunicación al consejo escolar.

5.1.1. Deberes de los alumnos

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, son deberes básicos de los alumnos:

- a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
- b) Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
- c) Seguir las directrices del profesorado.
- d) Asistir a clase con puntualidad.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y la autoridad y orientaciones del profesorado.
- f) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- g) Respetar las normas de organización, de conducta y convivencia del centro educativo.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.

Todos los alumnos están obligados a respetar al profesor en el ejercicio de sus funciones, a respetar su autoridad, a cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesor para hacer posible la organización del aula, el trabajo sistemático y la mejora del rendimiento.

5.2. Normas de comportamiento

5.2.1. En clase

- Hablar en tono normal o en voz baja.
- Guardar silencio absoluto cuando interviene o expone el profesor o un alumno.
- Guardar silencio absoluto en las tareas individuales cuando lo indique el profesor.
- Levantar la mano para intervenir y esperar el turno.
- Usar un lenguaje formal al dirigirse al profesor y a los compañeros.
- Concentrarse en las tareas y solicitar ayuda levantando la mano y esperando.
- Controlar movimientos y posturas.
- Controlar gestos y ruidos.
- Ordenar y cuidar el material propio y común.
- Llevar el material de trabajo a clase.
- Guardar los objetos personales.
- No consumir alimentos de ningún tipo dentro del aula.
- Respetar la propiedad privada: objetos, materiales, relojes, mochilas, etc.

5.2.2. En los cambios de clase

- No salir del aula durante los cambios de clase salvo que la siguiente clase se imparta en otra aula. Si es así, los alumnos deberán dirigirse inmediatamente a la nueva aula, y no deambular por las dependencias, ni bajar a beber agua, ni a la cantina, ni al aseo.

5.2.3. En el desarrollo de actividades lectivas, complementarias y extraescolares

- Los alumnos que no justifiquen debidamente la no asistencia no podrán participar en futuras salidas.
- Como norma general, el número de alumnos que deben participar en la actividad para que pueda ser llevada a cabo será de, al menos, el 50 % del total del grupo. Del mismo modo estarán obligados a asistir a las clases correspondientes los alumnos que no participen en dichos viajes.
- Si los alumnos no acuden al centro el día de la salida, podrán quedar anuladas todas sus excursiones para el resto del curso.
- Cuando una actividad no ocupe toda la jornada lectiva, los alumnos deben asistir a las clases previas y/o a las posteriores.
- Cuando un alumno cometa una falta grave o cuatro faltas leves contra las normas de convivencia y conducta durante un trimestre, sin perjuicio de que se le apliquen otras medidas correctoras por dichas faltas, un departamento podrá privar, si lo considera oportuno, a dicho alumno de su participación en las actividades complementarias o extraescolares que organice durante ese trimestre.
- Cuando un alumno cometa una falta muy grave o cuatro faltas graves contra las normas de convivencia y conducta, sin perjuicio de que se le apliquen otras medidas correctoras por dichas faltas, un departamento podrá privar, si lo considera oportuno, a dicho alumno de su participación en las actividades complementarias o extraescolares que organice a lo largo del curso.

5.2.4. En los servicios complementarios

Los alumnos que hacen uso de transporte escolar:

- Deberán seguir las instrucciones del conductor y de la cuidadora del autobús.
- Deberán mostrar su carné personal cuando hagan uso de este servicio.

5.2.5. En relación al uso de móviles y dispositivos electrónicos

5.2.5.1. Por parte de los alumnos (ver punto 8.2)

5.2.5.2. Por parte de los profesores

- Los profesores deben evitar la utilización de teléfonos móviles en el aula, salvo en casos excepcionales debidamente justificados. En ningún caso se deberá abandonar el aula para atender al teléfono móvil.

5.2.6. En lo referente a indumentaria, higiene y alimentación

- Los alumnos deben acudir al centro con una indumentaria adecuada, evitando las camisetas de tirantes y las gorras o capuchas que puedan dificultar su identificación. Asimismo, deben observar unas normas mínimas de higiene corporal.
- Se prohíbe fumar, consumir bebidas alcohólicas y utilizar sustancias peligrosas o nocivas para la salud en el centro.
- Queda prohibido comer dentro de las aulas.
- En la cantina sólo se deben ofrecer alimentos saludables. A los alumnos sólo se les atenderá durante los recreos.

5.3. Tipificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia y medidas correctoras

A este respecto, el centro estará a lo establecido en el Título III del Decreto 16/2016, de 9 de marzo. El citado decreto clasifica estas conductas contrarias a las normas de convivencia en faltas leves, graves y muy graves.

5.3.1. Faltas leves. Tipificación y medidas correctoras

Se consideran faltas leves (cuando por su entidad no llegaran a tener la consideración de faltas graves o muy graves):

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia a clase.
- b) Las conductas que puedan impedir o dificultar a sus compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio, el comportamiento disruptivo y los actos que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- c) La asistencia reiterada a clase sin el material necesario.
- d) No esforzarse por realizar las actividades de aprendizaje indicadas por el profesor.
- e) No trasladar a sus padres o representantes legales la información del centro dirigida a ellos.
- f) El uso, sin autorización, de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos en las aulas u otras dependencias del centro.
- g) Los actos de indisciplina, desobediencia, incorrección o desconsideración hacia el profesor o demás personal del centro, cuando por su entidad no sean considerados graves.
- h) La desconsideración, insultos o agresiones entre compañeros, cuando por su entidad no sean consideradas graves.
- i) Los daños leves causados en las instalaciones o el material del centro, así como el deterioro de las condiciones de limpieza e higiene del mismo.
- j) Los daños leves causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa, así como la apropiación indebida de material escolar de escaso valor.
- k) La incitación o estímulo a la comisión de una falta leve contra las normas de convivencia del centro.
- l) El incumplimiento de las normas establecidas por el centro en cuanto a indumentaria, higiene, alimentación, horarios y uso de instalaciones y recursos, así como aquellas otras establecidas en sus normas de convivencia y conducta.

Las faltas leves contra las normas de convivencia en el centro podrán ser corregidas con hasta dos de las siguientes medidas educativas:

- a) Situar temporalmente al alumno en un lugar determinado dentro del aula o enviarlo al aula de convivencia.
- b) Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conductas correctas.
- c) Amonestación por escrito, con posterior comunicación a los representantes legales, en caso de los menores de edad.
- d) Comparecencia inmediata ante la jefatura de estudios o el director del centro.
- e) Retirada del teléfono móvil o del dispositivo electrónico que haya sido utilizado por el alumno, de forma no autorizada, que será custodiado en las condiciones establecidas en las normas de funcionamiento del centro hasta que sus padres o representantes legales lo recojan en el mismo.
- f) Privación del tiempo de recreo por un periodo máximo de cinco días lectivos. Durante ese tiempo el alumno permanecerá debidamente atendido.
- g) Realización en casa de tareas educativas o actividades de carácter académico para el alumno.
- h) Realización, dentro de la jornada escolar y durante un máximo de cinco días lectivos, de tareas específicas dirigidas a mejorar las condiciones de limpieza e higiene del centro como fórmula de reparación del daño causado a las dependencias o material del centro, o de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- i) Realización de un curso o taller de habilidades sociales programado por el centro para aquellos alumnos que requieran esta medida reeducativa.
- j) Suspensión del derecho a participar en alguna actividad extraescolar o complementaria que tenga programada el centro, previo informe del profesor encargado de su desarrollo y una vez oído el alumno y sus padres o representantes legales, si es menor de edad.
- k) Cambio de grupo por un periodo máximo de cinco días lectivos.
- l) Realización de tareas educativas en el aula de convivencia durante un máximo de cinco días lectivos.
- m) Realización, fuera del horario lectivo y durante un máximo de cinco días, de una tarea o un servicio a la comunidad educativa como fórmula de reparación del daño causado. Esta medida deberá comunicarse previamente a los padres o representantes legales en el caso del alumnado menor de edad.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las faltas leves contra las normas de convivencia serán corregidas por el director que, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de convivencia y conducta del centro, podrá delegar en las personas que se indican a continuación:

- a) Los profesores, oído el alumno, y dando cuenta al tutor y a jefatura de estudios, para la imposición de las medidas previstas en las letras a), b), c), d), e) y f) de las medidas educativas anteriores.
- b) El tutor, tras oír al alumno, a la persona que, en su caso, haya presenciado los hechos, y dando cuenta a jefatura de estudios, para la imposición de las mismas medidas que el profesor, y además, para las previstas en las letras g) y h) de las medidas educativas anteriores.

c) El jefe de estudios, tras oír al alumno y su profesor o tutor, para la imposición de las mismas medidas que el profesor y el tutor, y además, para las previstas en las letras i), j), k), l) y m) de las medidas educativas anteriores.

Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves contra las normas de convivencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 124.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, serán inmediatamente ejecutivas.

La imposición de las medidas correctoras anteriores deberá ser comunicada por escrito al alumno, y en caso de que este sea menor de edad, también a sus padres o representantes legales. El traslado a los padres o representantes legales de la comunicación se podrá realizar mediante la entrega personal al alumno de esta, que deberá firmar un recibí y devolverla firmada por sus padres o representantes legales el día lectivo siguiente al de su entrega.

Cuando en función de las características o la edad del alumno se considere necesario, se podrá contactar, además, con los padres o representantes legales por cualquier otro medio con el fin de asegurar la recepción de la comunicación por los mismos.

5.3.2. Faltas graves. Tipificación y medidas correctoras

Se consideran faltas graves (cuando por su entidad no llegaran a tener la consideración de faltas muy graves):

- a) La comisión de una falta leve tras haber sido corregido el alumno durante el curso por la comisión de tres faltas leves.
- b) El incumplimiento de la medida correctora adoptada ante la comisión de faltas leves contra las normas de convivencia, salvo que el incumplimiento se deba a causas ajenas al propio alumno, o, en su caso, la negativa a cumplir los acuerdos alcanzados en el proceso de mediación escolar o en los contratos de convivencia.
- c) La grabación o difusión, sin autorización, a través de teléfonos móviles o de cualquier otro medio, soporte o dispositivo electrónico o telemático, de imágenes o comentarios que guarden relación con la vida escolar.
- d) Los actos graves de indisciplina, incorrección o desconsideración, injuria u ofensa contra el personal del centro o encargado de las actividades extraescolares o servicios complementarios.
- e) Las amenazas, insultos o actos violentos entre compañeros que no causen un daño grave.
- f) Los actos de falta de respeto, amenazas, insultos, coacciones o agresión cometidos contra el profesorado, cuando por su entidad y circunstancias no sean considerados como muy graves, así como aquellos que pudieran causar grave perjuicio a la integridad, dignidad o a la salud personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- g) Copiar en los exámenes, trabajos o pruebas de evaluación, consultando o plagiando los trabajos o ejercicios de otros alumnos, u obteniendo, en el caso de los exámenes y pruebas de evaluación, información de libros de texto, apuntes o dispositivos electrónicos o telemáticos.
- h) La suplantación de personalidad en actos de la vida académica y la falsificación o sustracción de pruebas de evaluación, documentos académicos,

boletines de calificaciones o cualquier otro documento de notificación a los padres o representantes legales, en el caso de alumnos menores de edad.

- i) El acceso indebido o sin autorización a ficheros, documentación y dependencias del centro.
- j) Los daños graves causados en los documentos, locales o materiales del centro, transporte escolar, instalaciones donde se desarrollen actividades complementarias o extraescolares, o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de los mismos.
- k) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, así como la introducción en el centro de objetos peligrosos.
- l) El consumo dentro del recinto del centro, en los alrededores o en el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares de alcohol, drogas y de cualquier tipo de sustancias perjudiciales para la salud.
- m) Las conductas tipificadas como leves contra las normas de convivencia del centro, si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.
- n) La incitación o el estímulo a la comisión de una falta grave contra las normas de convivencia.

En el supuesto previsto en la letra c) y g) se procederá a la retirada del teléfono móvil, o dispositivo electrónico o similar que haya sido utilizado por el alumno para grabar, difundir las imágenes o copiar, que le será devuelto a sus padres tras eliminar las imágenes que puedan resultar comprometedoras.

En el supuesto de lo previsto en la letra g) el alumno que copie o plagie podrá ser corregido con alguna de las medidas previstas para las faltas leves o graves previstas en el Decreto 16/2016, de 9 de marzo, sin perjuicio de las consecuencias académicas que, conforme a la normativa correspondiente en materia de evaluación, puedan derivarse de la anulación, total o parcial, del trabajo, examen o prueba de evaluación en que haya sido sorprendido copiando.

Las faltas graves podrán ser corregidas con alguna de las medidas previstas para las faltas leves, o con una de las siguientes medidas educativas:

- a) Cambio de grupo por un periodo máximo de quince días lectivos.
- b) Realización de tareas educativas en el aula de convivencia del centro o, en su defecto, en el lugar que se determine, durante un máximo de quince días lectivos.
- c) Realización, fuera del horario lectivo y durante un máximo de quince días, de una tarea o un servicio a la comunidad educativa como fórmula de reparación del daño causado. Esta medida deberá comunicarse previamente a los padres o representantes legales en el caso del alumnado menor de edad.
- d) Suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias que tenga programada el centro en los tres meses siguientes a la comisión de la falta grave contra las normas de convivencia.
- e) Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar del centro durante un periodo máximo de quince días lectivos, cuando la conducta contraria haya sido cometida en el transporte escolar, siempre que en función de la edad o de la existencia de transporte público alternativo el alumno no se viera imposibilitado de acudir al centro.

f) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo máximo de quince días lectivos. Durante la impartición de estas clases el alumno deberá permanecer en el centro efectuando los trabajos académicos que se le encomienden, por parte del profesorado responsable del área, materia o módulo afectado, para evitar la interrupción en el proceso formativo. El jefe de estudios organizará la atención al alumno al que le haya sido impuesta esta medida correctora.

g) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre uno y quince días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el equipo docente de su grupo de referencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo. Se garantizará siempre el derecho del alumno a realizar las pruebas de evaluación o exámenes que se lleven a cabo durante los días que dure la suspensión.

El director impondrá estas medidas correctoras amparado en la competencia que le atribuye el artículo 132.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, pudiendo delegar en el jefe de estudios la imposición de las medidas correctoras previstas en las letras a), b), c) y d).

Para la aplicación de las medidas correctoras por faltas graves contra las normas de convivencia se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título III del Decreto 16/2016, de 9 de marzo.

5.3.3. Faltas muy graves. Tipificación y medidas correctoras

Se consideran faltas muy graves contra las normas de convivencia en el centro las siguientes conductas:

a) La comisión de una falta grave tras haber sido corregido el alumno durante el curso por la comisión de dos faltas graves.

b) El incumplimiento de la medida correctora adoptada ante la comisión de faltas graves contra las normas de convivencia, salvo que el incumplimiento se deba a causas ajenas al propio alumno.

c) Las amenazas, insultos y agresiones o actos violentos entre compañeros que causen un daño grave, así como los actos que atenten gravemente contra la integridad, intimidad o dignidad de los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.

d) Los actos graves de agresión, insultos, amenazas o actitudes desafiantes cometidos hacia los profesores y demás personal del centro, así como el acoso físico o moral, realizado por cualquier vía o medio, contra los miembros de la comunidad educativa.

e) Las vejaciones, humillaciones, discriminaciones u ofensas muy graves contra cualquier miembro de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el sexo, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.

f) La grabación, publicidad o difusión, a través de teléfono móvil o de cualquier otro medio, soporte o dispositivo electrónico o telemático, de agresiones, actos que tengan un componente sexual, humillaciones o actos violentos, que guarden relación con la vida escolar o que atenten contra la intimidad, el honor, la integridad o dignidad de algún miembro de la comunidad educativa.

g) Los daños muy graves causados en los documentos, locales o materiales del centro, transporte escolar, instalaciones donde se desarrollen actividades complementarias o extraescolares, o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.

h) La venta en el centro de sustancias perjudiciales para la salud, o la incitación de su consumo a otros alumnos, así como la incitación al uso de objetos peligrosos para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

i) La posesión o venta de sustancias estupefacientes.

Las faltas muy graves contra las normas de convivencia y conducta en el centro podrán ser corregidas, con alguna de las medidas previstas para las faltas leves y graves, o con una de las siguientes medidas correctoras:

a) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre dieciséis y treinta días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia, para evitar la interrupción en el proceso. Se garantizará siempre el derecho del alumno a realizar las pruebas de evaluación o exámenes que se lleven a cabo durante los días que dure la suspensión.

b) Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar del centro durante todo el curso académico, cuando la conducta contraria haya sido cometida en el transporte escolar, siempre que en función de la edad o de la existencia de transporte público alternativo el alumno no se viera imposibilitado de acudir al centro.

c) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias durante todo el curso académico.

d) Cambio de centro, cuando se trate de un alumno de enseñanza obligatoria.

e) Expulsión del centro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 124.2, tercer párrafo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la conducta tipificada con la letra e) llevará asociada, como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.

La medida correctora de expulsión o cambio de centro se acordará con carácter excepcional, una vez agotadas todas las medidas adoptadas para el alumno en aplicación del plan de convivencia del centro, o cuando concurren circunstancias que la hagan necesaria. El director del centro deberá exponer las razones que, a su juicio, justifican o exigen que el alumno sea trasladado o expulsado del mismo y motivar, en su resolución, la necesidad de la medida.

Cuando se imponga la medida de expulsión o cambio de centro a un alumno de enseñanza obligatoria, la comisión de escolarización correspondiente procurará al mismo un puesto escolar en otro centro docente. En el supuesto de que un alumno haya sido corregido con la medida de cambio o expulsión del centro, no se volverá a escolarizar en el mismo centro o centros en los que se le aplicó esta medida en el plazo de los doce meses siguientes a su aplicación.

Cuando el alumno cambie voluntariamente de centro antes del cumplimiento de la medida correctora que le haya sido impuesta, deberá terminar de cumplir la misma en el nuevo centro, salvo que la medida correctora impuesta fuera el cambio de centro. A tal fin se acompañará, con los documentos básicos de evaluación, un informe con las medidas educativas que

estén pendientes de cumplir, salvaguardando los datos del alumno que exijan confidencialidad o sean objeto de privacidad o protección.

5.3.4. Procedimiento por faltas graves y muy graves

5.3.4.1. Por hechos constatados por un profesor

Para la imposición de las medidas correctoras por faltas graves y muy graves contra las normas de convivencia, cuando el profesor que haya estado presente durante su comisión constate en su informe la autoría y veracidad de los hechos, el director, o el jefe de estudios cuando tenga delegada esta competencia, impondrá la medida correctora correspondiente con arreglo a este procedimiento.

El profesor que haya estado presente durante la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia, en el plazo de los dos días lectivos siguientes entregará en la jefatura de estudios un informe en el que describirá detalladamente los hechos, las personas que hayan intervenido en su realización, el lugar y las circunstancias en que se han producido, así como los testigos que, en su caso, los hayan presenciado.

El director designará como instructor a un profesor, preferentemente un jefe de estudios, y lo comunicará al alumno y a sus padres o representantes legales, cuando sea menor de edad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 16/2016, de 9 de marzo.

El instructor designado, a la vista del informe del profesor, y en caso de estimarse necesario, de las nuevas pruebas practicadas, redactará la propuesta de resolución, que se comunicará al alumno, y si es menor de edad también a sus padres o representantes legales, conteniendo los hechos que se le imputan, la tipificación de los mismos con arreglo a lo establecido en el citado decreto, las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere, y las medidas correctoras que se podrían imponer, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y proponer aquellos medios de prueba que en el ejercicio de su derecho de defensa considere oportuno para tratar de desvirtuar la presunción de veracidad de los hechos que impugna. Dichas alegaciones podrán formularse por escrito o mediante comparecencia personal en el centro, de la que se levantará acta, en su caso.

Cuando el alumno autor de los hechos reconozca su responsabilidad se hará constar y firmará su conformidad, debiendo realizarse dicho reconocimiento para que tenga valor probatorio, en presencia de sus padres o representantes legales, cuando sea menor de edad.

El director, o el jefe de estudios cuando tenga delegada la competencia para imponer las medidas previstas en las letras a), b), c) y d) del artículo 33 del Decreto 16/2016, de 9 de marzo, a la vista del informe del profesor y de las alegaciones presentadas, en su caso, por el alumno o sus padres o representantes legales, tomará la decisión, detallando en su resolución los hechos probados, la calificación de los mismos, las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere, y la medida correctora que proceda aplicar.

5.3.4.2. Por hechos no constatados por un profesor

Cuando los hechos no se puedan constatar con el informe de un profesor que haya estado presente durante su comisión, para la imposición de las medidas correctoras por faltas graves o muy graves contra las normas de convivencia el director ordenará la incoación de un expediente y designará un instructor, que en el caso de faltas graves será preferentemente el tutor. La incoación del expediente y la designación del instructor se comunicará al alumno, y a sus padres o representantes legales cuando sea menor de edad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 16/2016, de 9 de marzo.

El tutor, o el profesor designado, iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos mediante la declaración de testigos y la práctica de cuantas diligencias se estimen oportunas. Cuando el alumno autor de los hechos reconozca su responsabilidad se hará constar y firmará su conformidad, debiendo realizarse dicho reconocimiento, para que tenga valor probatorio, en presencia de sus padres o representantes legales, cuando sea menor de edad.

Concluida la instrucción del expediente, cuyo plazo, en función de las pruebas practicadas no podrá exceder de diez días lectivos, el instructor formulará la propuesta de resolución, que deberá contener una descripción detallada de los hechos o conductas probadas que se imputan al alumno; la tipificación de estos con arreglo a lo establecido en este decreto; las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere, y la medida correctora que se propone.

Cuando se trate de faltas graves o muy graves el instructor concederá el trámite de audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de diez días lectivos de que dispone para alegar y proponer aquellos medios de prueba que considere oportuno. Dichas alegaciones y pruebas propuestas se podrán formular por escrito o mediante comparecencia personal en el centro, de la que se levantará acta, en su caso.

La conformidad y renuncia a dichos plazos, deberá formalizarse por escrito.

Transcurrido el plazo de alegaciones el instructor elevará al director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El director, o el jefe de estudios cuando tenga delegada la competencia para imponer las medidas previstas para las faltas graves en las letras a), b), c) y d) del artículo 33 del Decreto 16/2016, de 9 de marzo, adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 del citado decreto.

La resolución contendrá los hechos o conductas probados que se imputan al alumno; la calificación de los mismos con arreglo a lo establecido en este decreto; las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la medida correctora impuesta; el contenido de la misma, y su fecha de efectos.

5.3.4.3. Resolución

La resolución deberá estar suficientemente motivada y deberá tener en cuenta, en su caso, las alegaciones presentadas. En la misma se decidirá la imposición de las medidas correctoras que procedan o se podrá declarar la no existencia de responsabilidad, cuando se estimen las alegaciones presentadas.

El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de treinta días lectivos desde la fecha de inicio del mismo.

5.3.4.4. Medidas provisionales

Como medida provisional, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director podrá decidir la suspensión del derecho de asistencia al centro, o a determinadas clases o actividades, así como cualquier otra medida de las previstas en el Decreto 16/2016, de 9 de marzo, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, cuando sea necesario aplicar esta medida en atención a las circunstancias que concurren. En todo caso el período de aplicación de la misma no podrá exceder del tiempo que previsiblemente pudiera llegar a imponerse por la conducta a la finalización del procedimiento, siendo computable, a efectos del cumplimiento de la medida correctora, el periodo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida provisional. Las medidas provisionales se adoptarán, conforme a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante acuerdo motivado y serán comunicadas al alumno y, si es menor de edad, a sus padres o representantes legales.

5.3.5. Disposiciones generales sobre procedimientos

5.3.5.1. Reclamaciones y recursos

Contra las decisiones por las que se impongan medidas correctoras por faltas leves contra las normas de convivencia no cabrá recurso alguno, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 del Decreto 16/2016, de 9 de marzo, serán inmediatamente ejecutivas.

Contra las resoluciones por las que se impongan medidas correctoras por faltas graves y muy graves contra las normas de convivencia, el alumno, o sus padres o representantes legales, podrán presentar reclamación en el plazo de dos días lectivos, a partir del siguiente en que se produjo la notificación, ante el consejo escolar del centro. El consejo escolar, a la vista de los informes incorporados al expediente durante su instrucción y de las alegaciones contenidas en la reclamación presentada, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, conforme a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

El director del centro, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 132.f) de la citada ley orgánica, en el plazo de cinco días lectivos desde que reciba la propuesta del consejo escolar, dictará nueva resolución, ratificando dicha propuesta o motivando, en su caso, la desestimación de la misma, y en la que detallará los hechos o conductas probados que se imputan al alumno; la calificación de los mismos con arreglo a lo establecido en este decreto; las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere, y la medida correctora que proceda aplicar.

Contra la resolución del director, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, salvo cuando

la medida correctora impuesta sea la de cambio o expulsión del centro, en cuyo caso se podrá interponer recurso de alzada ante la dirección general competente en materia de convivencia escolar, en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la citada ley.

En los centros en los que no sea de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la resolución del director podrá ser objeto de reclamación ante la dirección general competente en materia de convivencia escolar, debiendo el centro remitir la misma en el plazo de diez días naturales, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente. El plazo para presentar la reclamación será de un mes a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución del director.

Cuando se presente recurso de alzada o reclamación contra la medida de cambio o expulsión de centro, la dirección general competente en materia de convivencia escolar deberá recabar informe de la Inspección de educación a los efectos de valorar la idoneidad de la medida para la mejora de la convivencia en el centro.

El alumno o sus padres o representantes legales, cuando sea menor de edad, podrán mostrar su conformidad con la resolución del director por la que se imponga la medida correctora de cambio o expulsión de centro, y renunciar por escrito a interponer el recurso de alzada antes de que transcurra el plazo para interponerlo, cuando consideren que la aplicación inmediata de la medida sea mas beneficiosa para su proceso educativo. En este caso, el director del centro podrá acordar la ejecución inmediata de la medida correctora, conforme a lo que se establece en el artículo 35.3 del Decreto 16/2016, de 9 de marzo.

5.3.5.2. Circunstancias paliativas y acentuantes

A efectos de la gradación de las medidas correctoras se tendrán en cuenta las circunstancias paliativas o acentuantes:

Se consideran circunstancias paliativas las siguientes:

- a) El reconocimiento y arrepentimiento espontáneo de la conducta cometida, así como la petición pública o privada de disculpas en los casos de injurias, ofensas o alteración del desarrollo de las actividades del centro, si se hubiera efectuado.
- b) La ausencia de intencionalidad en el daño causado o en la perturbación de las actividades del centro.
- c) La reparación voluntaria e inmediata de los daños producidos, ya sean físicos o morales, o el ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- d) El carácter ocasional de la falta en la conducta habitual del alumno.
- e) El compromiso voluntario adquirido por el alumno, de forma escrita, en el proceso de acuerdo, conciliación o de mediación realizado ante una situación conflictiva entre iguales. Si no fuera posible llevar a cabo este compromiso deberá dejarse constancia de la causa o motivo de dicha imposibilidad, ya sea por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, a los efectos de su consideración como circunstancia paliativa de responsabilidad conforme a lo dispuesto en la letra c) del artículo 27.5 del Decreto 16/2016, de 9 de marzo.

f) Otras circunstancias de carácter personal del alumno que puedan incidir o motivar su comportamiento contra las normas de convivencia del centro y, en particular, si se trata de un alumno con necesidades educativas especiales.

Se consideran circunstancias acentuantes las siguientes:

a) La premeditación.

b) La reiteración en un mismo curso escolar de más de una conducta contraria a las normas de convivencia, siempre que el alumno hubiera sido corregido mediante resolución firme por otra conducta de igual o mayor gravedad, o por dos de gravedad inferior. Esta circunstancia no podrá apreciarse cuando sea precisamente la reiteración de faltas leves o graves lo que se tipifica como conducta contraria a las normas de convivencia en la letra a) de los artículos 32 y 34 del Decreto 16/2016, de 9 de marzo.

c) El abuso de poder, de fuerza o de confianza. Cuando la agresión, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, discapacidad, reciente incorporación al centro o situación de indefensión. Esta circunstancia no podrá apreciarse cuando se corrijan las infracciones tipificadas como muy graves en la letra e) del artículo 34.

d) Actuar con alevosía o ensañamiento.

e) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras o desafiantes, de menosprecio continuado o de acoso dentro o fuera del centro. Esta circunstancia no podrá apreciarse cuando se corrijan las infracciones tipificadas como muy graves en las letras c) y d) del artículo 34 del citado decreto.

f) La naturaleza y especial entidad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los miembros de la comunidad educativa.

g) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

En el caso de que concurran circunstancias paliativas y acentuantes ambas podrán compensarse a la hora de decidir las medidas que se vayan a adoptar.

5.3.5.3. Comunicaciones

Las comunicaciones relacionadas con los procedimientos preventivos o correctivos establecidos en el Decreto 16/2016, de 9 de marzo, se podrán realizar mediante entrega personal de las mismas al alumno, que deberá firmar un recibí. Cuando sea menor de edad, las comunicaciones que haya que realizar a sus padres o representantes legales, se podrán entregar personalmente al mismo siempre que, en función de su edad y características, se considere adecuado este medio de comunicación. El alumno deberá firmar un recibí y devolverla firmada por sus padres o representantes legales el día lectivo siguiente. Con el fin de asegurar la recepción por los padres o representantes legales, se podrá contactar, además, por cualquier otro medio de comunicación inmediato.

En cumplimiento del mandato de implantación de medios electrónicos en la Administración regional contenido en el artículo 23 Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las comunicaciones relacionadas con los procedimientos establecidos en el citado decreto se podrán realizar, además, por cualquier medio de comunicación inmediata que permita tener constancia de haberse realizado y

de su fecha, incluyendo los mensajes de texto o correos electrónicos enviados a través de las plataformas o aplicaciones informáticas que la administración educativa tenga establecidas o mediante el uso de aquellos canales, medios o sistemas de comunicación que, en función del desarrollo tecnológico del momento, se consideren más adecuados. Todo ello conforme a lo establecido en el Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A los efectos de posibilitar lo dispuesto en el número anterior, los centros educativos recabarán, en el momento de formalizar la matrícula o en otro posterior, de los alumnos, o sus padres o representantes legales cuando sean menores de edad, los datos que permitan su ejecución y la conformidad con este medio de notificación.

En el procedimiento de aplicación de medidas correctoras, la no presentación de alegaciones o la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida correctora que proceda, dejando constancia en el expediente de esta circunstancia.

5.3.5.4. Plazos de prescripción

Las faltas leves prescribirán en el plazo de un mes, las graves en el de tres meses y las muy graves en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

Las medidas correctoras impuestas por faltas leves contra las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes, y en todo caso, a la finalización del curso escolar; las medidas impuestas por faltas graves, en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses.

Las medidas correctoras impuestas por faltas graves y muy graves, siempre que no hayan prescrito, se podrán cumplir en el curso escolar siguiente a aquel en que se hayan impuesto o en otro centro educativo, cuando se haya cambiado de centro.

Los plazos se contarán a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado, excluyéndose los períodos de vacaciones escolares del cómputo de los plazos.

Los anteriores plazos de prescripción de las faltas y de las medidas correctoras se interrumpirán cuando se haya acordado la suspensión del procedimiento o la aplicación efectiva de las medidas correctoras ya impuestas, como consecuencia de la apertura del proceso de mediación descrito en el artículo 27 del Decreto 16/2016, de 9 de marzo, o se haya suscrito un acuerdo o contrato de convivencia establecido en el artículo 25 de dicho decreto.

5.3.5.5. Ejecutividad de las medidas correctoras

Las medidas correctoras por faltas graves y muy graves contra las normas de convivencia que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 16/2016, de 9 de marzo, puedan ser reclamadas ante el consejo escolar del centro, no se ejecutarán hasta que transcurra el plazo de dos días

lectivos para reclamar, o se resuelva expresamente, en su caso, la misma por el director.

Las medidas correctoras de cambio o expulsión del centro no podrán ser ejecutadas o cumplidas hasta que transcurra el plazo de un mes para interponer el recurso de alzada o reclamación previsto en el artículo 40.3 del citado decreto o se resuelva expresamente, en su caso, el recurso de alzada o la reclamación, salvo que, conforme a lo establecido en el apartado quinto del mismo, el alumno, o si es menor de edad, sus padres o representantes legales, hayan mostrado su conformidad con la resolución del director y renunciado por escrito a interponer el recurso de alzada.

5.3.5.6. Concurrencia de sanciones con el orden penal

Con el fin de evitar la concurrencia de sanciones con el orden jurisdiccional penal, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no podrán adoptarse medidas correctoras por los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento. En este sentido, aquellos hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción penal podrán ser también sancionados cuando el fundamento de esta sanción, que ha de ser distinto del de la penal, sea la seguridad y el buen orden del centro.

Cuando el director del centro tenga constancia de que los hechos por los que se esté tramitando un procedimiento a un alumno del centro hayan sido sometidos a la jurisdicción penal, paralizará inmediatamente la tramitación de este hasta que se dicte sentencia, cuyos hechos probados serán vinculantes, en el supuesto de que proceda su reanudación.

5.3.5.7. Abstención y recusación

El director, el jefe de estudios o cualquiera de los profesores que, conforme a lo dispuesto en este decreto intervengan en el procedimiento de aplicación de medidas correctoras, en quienes concurra alguno de los motivos de abstención en el procedimiento previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se abstendrán de intervenir y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

El alumno y, en su caso, sus padres o representantes legales podrán solicitar la recusación de estos de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la citada Ley 30/1992.

6. PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE ACTUACIÓN PARA PREVENIR E INTERVENIR EN LOS CASOS DE ACOSO, MALTRATO Y AGRESIÓN

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo V del Decreto 16/2016, de 9 de marzo, que regula la protección a las víctimas de agresiones, y se actuará conforme a la Resolución de 4 de abril de 2006 (BORM del 22), de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones en relación con situaciones de acoso escolar en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares.

6.1. Protocolos de actuación ante situaciones de acoso, maltrato o agresión

El artículo 18 del citado decreto establece que los centros deberán aplicar, ante cualquier situación de presunto acoso escolar, maltrato o agresión el protocolo de actuación que se haya establecido a tal fin por la administración educativa. Este protocolo incluirá tanto las actuaciones y medidas específicas a desarrollar para identificar las situaciones antes referidas y los procedimientos de intervención, como las medidas de urgencia que el director, o persona en quien delegue, podrá adoptar tanto para garantizar la inmediata seguridad del alumno acosado, agredido o maltratado, como para prevenir y evitar nuevas agresiones o situaciones de acoso, garantizando su seguridad, protección y continuidad de su aprendizaje en las mejores condiciones. En dicho protocolo se establecerán las medidas educativas que podrán recibir tanto los alumnos agredidos, como los agresores, así como el tipo de intervención que se requiera en cada situación.

El anterior artículo añade que cuando la gravedad de los hechos lo aconseje, los centros podrán requerir el asesoramiento e intervención del equipo de orientación educativa y psicopedagógica específico de convivencia escolar y la ayuda de aquellos órganos, servicios, unidades, instituciones locales o agentes sociales que consideren oportunos, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de convivencia escolar y de protección de menores.

En los casos de agresión o maltrato al personal del centro se deberá actuar de acuerdo con protocolo específico de actuación que se haya establecido por la administración educativa para los supuestos de agresiones que los docentes y el resto del personal del centro pudieran sufrir en el desarrollo o desempeño de sus funciones.

6.2. Protección a las víctimas

El artículo 19 del Decreto 16/2016, de 9 de marzo, establece que los centros educativos adoptarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar el derecho a la educación y la seguridad, integridad y dignidad personal de los alumnos que sean víctimas de abuso sexual, acoso, maltrato o agresión, así como de cualquier situación que pueda atentar contra su dignidad o integridad física o moral, aún cuando se produzca fuera del ámbito escolar. En el tratamiento de estas situaciones deberá primar siempre el interés de la víctima sobre cualquier otra consideración, dentro del marco de la legislación vigente sobre derechos de la infancia, protección jurídica de los menores y responsabilidad penal de estos y conforme al protocolo específico de actuación que se haya establecido por las administraciones públicas competentes.

Las situaciones descritas anteriormente, en atención a su gravedad o relevancia, serán comunicadas, inmediatamente a su conocimiento, por el centro a la dirección general competente en materia de convivencia escolar, al Ministerio Fiscal, y en su caso, a los servicios sociales o de protección de menores, o a los organismos que procedan, cuando la víctima se pueda encontrar en una situación de indefensión o desprotección.

Se podrá solicitar la ayuda e intervención de los servicios municipales, regionales o estatales que proceda, para prestar a las víctimas y a sus familias el apoyo psicológico, sanitario o social que, en su caso, pudieran precisar.

Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional vigésima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la administración regional facilitará que los centros educativos puedan prestar especial atención a los alumnos víctimas del terrorismo para que éstos reciban la ayuda necesaria para realizar adecuadamente sus estudios.

Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional vigesimoprimera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la administración regional asegurará la escolarización inmediata de las alumnas o alumnos que se vean afectados por cambios de centro derivados de actos de violencia de género o acoso escolar. Igualmente, facilitará que los centros educativos presten especial atención a dichos alumnos.

7. PROGRAMA DE MEDIACIÓN ESCOLAR

7.1. Programa de Mediación.

Durante este curso se pretende continuar en el IES Santa Lucía con el Programa de Mediación Escolar.

7.2. Objetivos que se pretenden.

- Mejorar el clima de convivencia del Centro y prevenir la violencia escolar, resolviendo los conflictos de manera pacífica.
- Formar al profesorado en el conocimiento de la mediación para su posterior traslado al alumnado y a las familias.
- Dotar al profesorado de las herramientas necesarias para que sean capaces de fomentar en sus alumnos la conveniencia de resolver los conflictos mediante la mediación.
- Fomentar el uso de las asambleas de clase como lugar donde dialogar sobre todos los aspectos relacionados con la convivencia en el centro.
- Proporcionar a los alumnos ocasiones para la reflexión sobre el propio comportamiento, para la empatía hacia los demás y contribuyendo al desarrollo de su inteligencia emocional.
- Fomentar la autoestima, la responsabilidad, el respeto, el diálogo, la sociabilidad, la generosidad y otros valores positivos.
- Enseñar estrategias y habilidades necesarias para desempeñar la función de mediación en conflictos.
- Llevar al contexto familiar la manera de resolver un conflicto con las técnicas de mediación.

7.3. Profesorado participante y funciones. Listado de departamentos de coordinación didáctica implicados.

Se pretende formar un equipo de mediación, formado por:

- ✓ Coordinador – Salvador Rodríguez

- ✓ Jefatura de estudios
- ✓ PTSC del IES – Paola Garbari y Silvia Hernández Martínez
- ✓ Orientador – José María Martínez Belchí
- ✓ Profesores – Miriam Martínez Pedreño y algún otro profesor voluntario que se quiera incorporar.

El equipo de mediación será mediador, formador y coordinador de mediadores. A comienzo de cada curso, habrá que explicar el programa a los nuevos profesores que se incorporen al instituto y formar a nuevos mediadores. La idea es que todo el profesorado tenga conocimientos de mediación. Se entregará a los tutores información precisa y material para informar a los alumnos en las tutorías sobre el Programa de Mediación, pudiendo estar acompañados de algún miembro del equipo de orientación según disponibilidad horaria.

Se llevará a cabo un seguimiento de las mediaciones realizadas durante el curso, ya sean las realizadas por los jueces de paz educativos (alumnos mediadores), siempre en presencia de un profesor, o por algún miembro del equipo.

El 100% de los departamentos del centro se implicarán en el Programa de Mediación Escolar.

7.4. Alumnado participante y funciones.

Todos los alumnos tendrán conceptos de mediación, a través charlas de sensibilización y de las tutorías.

Se hará un taller de Mediación para alumnos voluntarios, principalmente dirigido a los alumnos de 3º, 4º de la ESO y 1º de Bachillerato, del que posteriormente saldrá un equipo de mediadores.

El equipo de alumnos mediadores se encargará de mediar los conflictos entre sus compañeros, siempre, en principio, con un profesor delante.

7.5. Implicación del resto de la comunidad educativa.

- Alumnos: a través de las tutorías, y de las sesiones semanales de reunión de tutores con el orientador y las PTSC,
- Profesores: a través de la CCP se informará a todos los departamentos sobre el desarrollo del programa.
- Padres: en las reuniones de padres y a comienzo del curso, se les explicará el programa de mediación y se pedirán padres voluntarios que quieran participar en el programa. Podrían colaborar en diversas actividades y mediar cuando haya una expulsión, entre familias y alumnos.

7.6. Medidas de coordinación entre participantes.

En coordinación con el departamento de Orientación y con el de Actividades Complementarias y Extraescolares, se prepararán las actividades relacionadas con la Mediación, como charlas, talleres, posibles salidas a otros centros, etc.

Habrán reuniones en recreos para la coordinación de los equipos de mediación.

En las reuniones de tutores se implicará a los mismos, que formarán a los alumnos en la mediación a través de las tutorías. Se incluirán en el Plan de Acción Tutorial actividades para ello.

En las reuniones de la CCP se informará del Programa de Mediación y de su desarrollo.

7.7. Propuestas de actividades, personal implicado en cada una de ellas y temporalización.

7.7.1. En el Centro:

- Formación del equipo de mediación, y otros profesores voluntarios. Inicio del primer trimestre.
- Formación del alumnado a través de sesiones grupales en las sesiones de tutoría. De estas sesiones saldrán los aspirantes a mediadores, que recibirán una formación especializada antes de desarrollar esta tarea. Primer trimestre.
- Taller de Mediación para alumnos voluntarios. Primer trimestre.
- Taller de mediación con familias para mejorar la relación con sus hijos. Segundo trimestre.
- En las reuniones de padres que se realizarán durante el curso, se informará a las familias de cómo se va desarrollando este proyecto.
- Buzón de mediación. Se instalará un buzón que se revisará diariamente.
- Dramatizaciones por parte del equipo de alumnos mediadores y otros alumnos implicados para enseñar al resto de la comunidad qué es la mediación.
- Se procederá a la evaluación del proyecto en el mes de junio, mediante una encuesta anónima dirigida al profesorado, los alumnos mediadores y el coordinador del proyecto.
- Propuesta para la continuidad en cursos posteriores.

7.7.2. Actividades con otros centros:

- Encuentro anual con IES de la zona para el intercambio de buenas prácticas en mediación escolar.
- Encuentro con los colegios adscritos de la zona.
- Se puede organizar para llevar la representación teatral (dramatización) a otros centros.

8. PRINCIPALES MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE SE ADOPTARÁN EN EL CENTRO

8.1. Amonestaciones

- El procedimiento para poner una amonestación a través de *Plumier XXI* se explica detalladamente en el ANEXO III de la Guía del Profesor, documento anexo de la PGA.
- Deben ser objetivas y basadas en los hechos ocurridos, sin entrar en conjeturas ni opiniones personales.

- Las amonestaciones que no hayan sido mediadas con la familia en un plazo de 48 horas, serán consideradas no válidas y, por tanto, eliminadas de *Plumier XXI*. Para ello, se dispondrá de un registro de llamadas en la Sala de Profesores.
- Así mismo, también serán eliminadas todas aquellas amonestaciones que no sigan las directrices marcadas en el ANEXO III.

8.2. Uso de teléfonos móviles y otros dispositivos

Está terminantemente prohibido el uso de teléfonos móviles y otros dispositivos en todas las dependencias del centro. Al inicio del curso, se les repartirá a los alumnos una circular sobre este asunto que deberán traer posteriormente firmada por ellos mismos y por sus padres o representantes legales.

Ante la utilización sin autorización del teléfono móvil u otro dispositivo se ha establecido el siguiente protocolo de actuación:

- El profesor solicitará al alumno que se lo entregue hasta el final de la clase. El alumno dejará el móvil, apagado o en silencio, dentro de los cajones de la mesa del profesor que este cerrará posteriormente con llave.
- Al finalizar la clase el alumno recogerá su teléfono móvil cuando el profesor se lo indique.
- Si el alumno no hace entrega del móvil y es la primera vez que ocurre, el teléfono móvil quedará debidamente custodiado en Jefatura de Estudios hasta el final de la jornada lectiva, hasta las 14:15 h, hora a la que se le devolverá.
- Si el alumno es reincidente no se le devolverá el teléfono móvil hasta que la familia acuda al centro a recogerlo.
- Si el alumno se niega a entregar el teléfono móvil a Jefatura de Estudios, se considerará una falta grave lo que conlleva una expulsión del centro de 3 días lectivos.

8.3. Mediación en conflictos entre alumnos

- Si el profesor observa conflictividad reiterada entre dos alumnos, debe proponer una actuación de Mediación para que solucionen el conflicto, evitando así que el problema trascienda al desarrollo de la clase o a la convivencia en el centro.
- Esta Mediación se solicita entregando la "*Solicitud de Mediación*", disponible en Jefatura de Estudios, al responsable del Programa de Mediación.
- Se procederá a informar al tutor para que tenga conocimiento de los hechos, de la propuesta y de su posterior resolución.

8.4. Aula amiga

Este año esta medida se ha suspendido debido a la crisis sanitaria por COVID-19.

8.5. Sanciones de recreo

Esta medida correctora consiste en la privación de uno o más recreos a alumnos que vayan acumulando conductas contrarias a las normas de convivencia tipificadas como faltas leves.

Estará en funcionamiento durante los recreos y tendrá una duración de 20 minutos, de 11:00 h a 11:20 h. Los alumnos dispondrán siempre de los últimos 5 minutos para desayunar e ir al baño. Si hay buen comportamiento y trabajo los alumnos dispondrán de los últimos 10 minutos.

Se ha establecido el siguiente protocolo de actuación:

- Será sancionado con la privación del tiempo de recreo el alumno que acumule 5 amonestaciones por faltas leves o menos amonestaciones, según su gravedad, y así lo estime conveniente Jefatura de Estudios.
- Durante la sanción de recreo el profesor facilitará al alumno las amonestaciones que han supuesto dicha sanción y se fomentará una reflexión por escrito sobre lo ocurrido. Posteriormente, se podrá realizar una tarea académica o educativa.
- El alumno que acumule otras 4 amonestaciones por faltas leves tras haber sido sancionado con esta medida podrá ser sancionado con la medida del Aula de Convivencia o con la realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conductas correctas (Artículo 30.b del Decreto de Convivencia) por parte de las PTSC u orientador.

8.6. Contratos de convivencia

Siempre que se estime conveniente, ante un comportamiento disruptivo o perturbador por parte de un alumno, se podrán establecer contratos de convivencia entre el centro y la familia del alumno con el objetivo de mejorar el comportamiento y rendimiento académico del éste. Desde Jefatura de Estudios se llevará a cabo un seguimiento del cumplimiento del contrato, con la colaboración del Departamento de Orientación y el tutor del alumno.

8.7. Aula de convivencia o alternativa a la expulsión

Si las condiciones sanitarias lo permiten, se organizará durante dos o tres días a la semana por dos horas consecutivas (por ejemplo, de 11:30 a 13:20) para uno o dos alumnos como máximo al mismo tiempo con una educadora de la Asociación Rascasa que guiará un proceso de reflexión sobre las circunstancias que han motivado la presencia del alumno en el aula y favorecerá un proceso de modificación de conducta.

Jefatura de Estudios valorará los alumnos sancionables con esta medida y realizará el seguimiento de la misma, en colaboración con el Departamento de Orientación.

Si el alumno, tras su paso por el aula, vuelve a reincidir reiteradamente en su conducta disruptiva se considerará como una falta grave y será sancionado con la medida de expulsión. Se valorará y estudiará de forma individual cada caso.

En el caso de que un alumno se niegue a acatar las instrucciones e indicaciones de los profesores o del educador y muestre una actitud agresiva y difícilmente controlable, esta medida se anulará y se recurrirá a la suspensión

del derecho de asistencia al Centro, tal como contempla el Decreto 16/2016 de Convivencia.

8.8. Expulsiones

Se procederá a la expulsión de un alumno, por parte de Jefatura de Estudios, en los siguientes casos:

- Por acumulación de amonestaciones por faltas leves.
- Por incumplimiento de la medida correctora adoptada o, en su caso, la negativa a cumplirla.
- Ante la comisión de una falta tipificada como graves/muy graves según Decreto 16/2016 de Convivencia.

Un alumno nunca puede ser expulsado del centro si antes no se ha logrado tener contacto de alguna forma con la familia para comunicarles dicha situación.

Las faltas de asistencia debidas a una expulsión son siempre faltas justificadas y así deben constar en *Plumier XXI*.

Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el equipo docente de su grupo de referencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo. El tutor se encargará de recopilar los trabajos académicos de las distintas asignaturas que el alumno debe realizar durante su ausencia. Posteriormente, tras la incorporación del alumno, el profesor de cada materia será el encargado de valorar y corregir las mismas.

Tras una expulsión prolongada, cuando el alumno se reincorpore al centro firmará un convenio de convivencia que incluirá una hoja de seguimiento de una semana de duración.

8.9. Comunicación e información de las medidas disciplinarias

Se informará al profesorado de todas las medidas disciplinarias adoptadas con los alumnos (sanciones de recreo, aula alternativa y expulsiones) a través de alguno, o varios, de los siguientes canales:

- A través de Plumier XXI → Amonestaciones. En el último parte que tenga el alumno se añadirá la sanción correspondiente y su duración.
- Si un alumno está expulsado, Jefatura de Estudios lo reflejará en Plumier de manera que su nombre aparecerá evidenciado en el listado del grupo en Plumier XXI cuando se vaya a pasar faltas.
- En determinadas ocasiones, a través del correo corporativo de *murciaeduca*.